
¿Derecho y Literatura? Una pregunta “extraña”, un puente inconcluso

Jorge E. Douglas Price*

Respondiendo a la gentil invitación de la Revista Jurídica de la Universidad de Palermo, intentaré en este breve artículo, defender la idea de la introducción del estudio de las vinculaciones entre Derecho y Literatura en las currículas de las carreras de abogacía a partir de una extremadamente sintética presentación de la problemática y de un paneo –por cierto limitado– sobre experiencias próximas que pudieran inspirar algunas acciones en este campo.

Parece necesario en primer lugar establecer –bien que casi a modo de petición, dado que en la extensión de este artículo no nos es permitido exponerlo más extensamente – a qué nos estamos refiriendo cuando hablamos de vinculaciones entre Derecho y Literatura.

En primer lugar, debo señalar que parto de aceptar (como muchos otros), la división propuesta por François Ost¹, acerca de las posibilidades de ese entrecruzamiento que se instala en la diferencia entre derecho analizado y derecho contado.

Si, como he sostenido en otra parte², el derecho se diferencia como sistema social a partir de sí mismo, izándose de su propia coleta como el Barón de Münchhausen³, por tomar precisamente una referencia literaria, nada diferente podría afirmar acerca del arte, de la obra literaria, de la creación. En suma, parafraseando el recuerdo que Ost hace de Ricoeur, me atrevo a sostener que la producción jurídica pasa también por la misma triple mimesis que la obra de arte: el dato prefigura; el productor configura; el lector-espectador, reproduce/refigura⁴. Se trata de observar, afirmo

* Profesor Titular Regular de Teoría General del Derecho I y II, Universidad Nacional del Comahue; Director Proyecto “Digesto Federal de Derechos Humanos”; Expresidente Asociación Argentina de Filosofía del Derecho (2010-2014).

¹ Ost, François, *Contar a lei. As fontes do imaginário jurídico*, Sao Leopoldo, Editora Unisinos, 2004.

² Douglas Price, Jorge, *La decisión judicial*, Santa Fe, Rubinzal Culzoni, 2012.

³ La misma relación que existe entre la que podríamos llamar la historiografía de Karl Friedrich Hieronymus, barón de Münchhausen, y la *historia* del personaje popularizado por las narraciones de Raspe, Bürger e innumerables versiones diferentes de un relato que fue construido en primer lugar por un autor anónimo, podría obrar como una mordaz paráfrasis acerca de las relaciones entre el derecho y la literatura.

⁴ Ost, *supra* nota 1.

con Luhmann, que la sociedad son las comunicaciones que los aparatos psíquicos producimos y que éstas se enlazan de modo continuo, lo que explica a su vez la paradoja de la conservación y la innovación.

Señala el autor belga que los estudios comúnmente clasificados bajo el nombre general de “derecho y literatura” pueden en realidad asumir formas bastante diversas que es posible agrupar en tres corrientes distintas: junto al derecho *de* la literatura, que estudia la manera en que la ley y la jurisprudencia tratan los fenómenos de la escritura literaria, se distingue el derecho *como* literatura, que aborda el discurso jurídico con los métodos de análisis literario (enfoque que es el principalmente adoptado en los Estados Unidos⁵) y, finalmente, el derecho *en* la literatura (el sesgo que adopta Ost en su libro), que es aquel en el que se desbroza (o se intenta desbrozar) la manera en que la literatura trata las cuestiones de justicia y de poder subyacentes a un orden (a todo orden) jurídico.⁶

Según el mismo Ost, la perspectiva del derecho *como* literatura consta en el programa del 40% de las facultades de derecho norteamericanas, y recuerda que un autor prestigioso como Richard Weisberg sostiene que ella contribuye directamente a inculcar “competencias primordiales de nuestra disciplina” como la capacidad de escuchar, la aptitud de formular un discurso que tenga en cuenta la sensibilidad de los oyentes y el don de convencer teniendo en vista alcanzar la meta que se fijó. Se espera, entonces, que esta práctica se traduzca en un aumento de competencias técnicas, de actuales o futuros juristas, definidas como un mejoramiento del estilo de argumentación, escrito u oral, y un aumento de la capacidad de escucha y, por ende, de diálogo. Otros lo señalan como un camino, como *un puente*, precisamente, para el aumento de la imaginación, tal como lo hace Martha Nussbaum.⁷

El derecho *de* la literatura, a su vez, no es una rama específica del derecho positivo sino, antes bien, un abordaje transversal de ciertas cuestiones de derecho privado (derecho de autor, *copyright*, etc.), de derecho penal (delitos que puede cometerse por medio de la prensa), de derecho público (libertad de expresión/censura) y hasta de derecho administrativo. Si bien es el sesgo menos atendido de esta “intersección”, es aquel en el cual, a modo de ejemplo, podemos observar la evolución de una noción (por cierto, muy singular y moderna), como la de “autor”, categoría propia de la modernidad, que atraviesa buena parte del derecho y la literatura contemporánea.

En cuanto al derecho *como* literatura, el que supone –como ya dijera– la aplicación al derecho de los métodos de la crítica literaria, constituye un campo de

⁵ En Estados Unidos, a partir de los años 60 se desarrollaron diversas corrientes que tratan sobre esta relación: *law and society*, *critical legal studies*, *critical race theory* o *feminist jurisprudence*, y el propio movimiento de *law and literature*, que ha gestado una ingente producción en una amplia cantidad de Facultades de Derecho.

⁶ Ost, *supra* nota 1, p.49.

⁷ Ost, *supra* nota 1, cita 98.

estudios inmenso, del cual no existe –afirma Ost– una síntesis real. En ocasiones son subrayados el parentesco entre los métodos de interpretación de las leyes y los textos literarios (la escuela de la exégesis, por ejemplo, debía mucho a los estudios filológicos que prevalecían en la misma época en el dominio literario y teológico)⁸; en ocasiones, menos, se observan las contribuciones al estilo literario, o el éxito de su influencia “mágica” social a la luz de los éxitos performativos de su discurso⁹. Pero aquellos estudios, afirma Ost, tienen solo progresos parciales, mientras que, en Estados Unidos, algunos autores como Martha Nussbaum proponen una concepción literaria del derecho, como un todo.

Desde allí se puede observar el carácter a la vez ficticio y creativo de las interpretaciones y reproducir en esta clave el memorable debate entre Hart y Dworkin. Los senderos son innumerables¹⁰, de allí que haya utilizado en la experiencia personal, como uno de los textos más sorprendentes para analizar el mecanismo de producción del derecho aquel de “El jardín de los senderos que se bifurcan”, tal como hemos señalado en otro trabajo a propósito de este tema¹¹.

Prefiero entonces proponer, como lo ha hecho Jacinto Miranda Coutinho, la idea de intersección o “crossroad”; cuando dos trayectorias se atraviesan mutuamente algo sucede en el lugar de la “colisión”, luego continúan, es cierto, pero es de preguntarse si pueden hacerlo del mismo modo en que venían haciéndolo. La física de partículas, el psicoanálisis, la sociología y la literatura parecieran decir que no, apenas la cartografía – a condición de ignorar la opción de girar que todo cruce supone– pareciera decir que sí.

En nuestro país, hace ya muchos años que el tema fue introducido por un memorable texto de Enrique Marí¹², pero, aunque existen diversos intentos, a los que más adelante me referiré (sin pretender –en absoluto– conocerlos todos), aún no se ha incorporado a las currículas de grado o posgrado de modo estable, bien que, parafraseando al querido amigo y maestro, hoy se habla de la cuestión en tono bien audible.

En aquel texto, Marí jugaba con la idea de la construcción de un puente entre estas disciplinas, haciendo ver que las actitudes pueden ser diversas, según la disposición intelectual (y epistemológica) que se asuma y decía, a modo a un tiempo introductorio y pedagógico (en orden a preguntarse si era posible construir un puente tal):

⁸ Ost, *supra* nota 1, p. 51.

⁹ Podríamos recordar aquí los estudios de Olivecrona, basados a su vez en los de su maestro Hägerström, sobre la relación entre pensamiento mágico y lenguaje jurídico. Véase: Olivecrona, Karl, *Lenguaje jurídico y realidad*, Buenos Aires, Centro Editor de América Latina, 1968.

¹⁰ Tal como definía Víctor Hugo al mar y Cossio proponía interpretar el Derecho.

¹¹ Douglas Price, Jorge, “El puente de Macedonio” en: *Revista da Faculdade Mineira de Direito*, 2007, Vol. 10, No. 19 Ene-Jun, pp. 41-50.

¹² Marí, Enrique, “Derecho y Literatura, algo de lo que sí se puede hablar, pero en voz baja”, en: *Doxa: Cuadernos de Filosofía del Derecho. Actas del XVIII Congreso Mundial de la Asociación Internacional de Filosofía Jurídica y Social (Buenos Aires 1977)*, 1998, Vol.II, No. 21, pp. 251-287.

He aquí una pregunta que no deja de sorprender, en un doble sentido. En primer lugar, a causa de quien la formula. En términos muy genéricos, por cierto, pero no desprovistos de precisión. Puesto que si alguien, pongamos por ejemplo Gadamer, Dworkin, Posner, Fish, Nussbaum, Frisch o algún otro ocupante de los escenarios jurídicos o estéticos de nuestros días, se la hubiese planteado como posibilidad, Carnap se habría sentido perplejo con su daltonismo militante para cualquier tipo de ciencia no fácilmente traducible a la física. La construcción del puente de todos los puentes, eso sí que entraba, en cambio, en sus previsiones para agrupar, en particular, al conocimiento natural en la ciencia unificada de la metodología fisicalista. Pero literatura y derecho, sólo ofrecían ecos y resonancias poco simpáticas con los artículos de Erkenntnis y no más agradables al Journal of Unified Science o a la International Encyclopaedia of Unified Science.¹³

El puente entre derecho y literatura podría parecerse peligrosamente, decía Marí, a aquel del famoso film de David Lean (*El puente sobre el río Kwai*), pues sería un puente construido para destruirse antes del paso del primer tren¹⁴. Por mi parte, debido a la sugerencia de Raffaele De Giorgi, he comparado las operaciones del derecho, con aquel puente de Macedonio Fernández que, por un error terriblemente probable de la burocracia administrativa, nació y llegaba a la misma orilla.

152

En tanto, en la región se expanden grupos o experiencias académicas en la materia que merecen la atención, bien que tampoco en este caso podamos hablar de introducción del tópico en la currícula, *stricto sensu*.

En efecto, Brasil es uno de los países que se viene destacando por su creciente producción en Derecho y Literatura. No obstante ser posible identificar publicaciones aisladas –como es el caso de Aloysio de Carvalho Filho, ya en 1959, de Luis Alberto Warat, en los años 80; y de Eitel Santiago de Brito Pereira e Eliane Botelho Junqueira, en los años 90–, es apenas en la última década (2005-2015) que surgen estudios e investigaciones sistematizadas sobre el tema, destacándose los trabajos de André Karam Trindade, Arnaldo Godoy, Lenio Streck, Luis Carlos Cancellier de Olivo, Vera Karam de Chueiri e Jacinto Nelson de Miranda Coutinho, entre otros.

¹³ Marí, *supra* nota 12, p.251.

¹⁴ El guion del film se basa en la novela homónima de Pierre Boulle, novela que recuerda, en primer lugar, la cantidad de víctimas que la construcción de ese ferrocarril supuso – durante la segunda guerra mundial – y en segundo los episodios de violación de los tratados de prisioneros de guerra por parte del Japón en esa contienda. Por otra parte, es paradójal que, los guionistas de ese film, no pudieran recibir en vida el Oscar que mereciera el guion por parte de la Academia de Hollywood, por encontrarse en las listas negras que componía el Senador McCarthy por entonces, lo que se pretendió cubrir, miserablemente, entregando el premio al autor de la novela que destacó la impropiedad del caso.

Uno de los factores que ciertamente contribuyó para su difusión fue la realización de un proyecto innovador en el escenario internacional: la producción del programa de televisión *Derecho & Literatura*, exhibido semanalmente, en red nacional, ininterrumpidamente desde 2008, bajo la dirección de los profesores André Karam Trindade y Lenio Luiz Streck. Tal proyecto contempla la grabación de más de trescientos programas (todo disponibles en *Youtube*) y que recibió en el 2013, el Premio Açorianos, categoría *Destaques Literários*. De la misma forma, cabe referirse a la realización del Coloquio Internacional de Derecho y Literatura (CIDIL), evento itinerante, promovido desde 2012, que congrega todos los años a investigadores, nacionales y extranjeros para presentar y discutir sus investigaciones; el CIDIL es, actualmente, el mayor evento en Derecho y Literatura de América Latina. Fundada en 2014, la Red Brasileira *Direito e Literatura* – RDL (www.rdl.org.br) reúne investigadores de todo el país, promoviendo los estudios, investigaciones, eventos y otras iniciativas, además de la edición de *Anamorphosis* – Revista Internacional de Derecho y Literatura (<http://seer.rdl.org.br>).

André Karam Trindade y Roberta Magalhães Gubert, citan, entre otras, las investigaciones de Cristiano Paixão (en el Programa de Posgrado en Derecho de la Universidad de Brasilia), que tienen como objeto las relaciones entre derecho, cine y literatura; las que Germano Schwartz viene dedicando al estudio de los sistemas jurídicos y literarios (bajo la perspectiva de la matriz autopoiética); en particular señalan la ya muy extensa y relevante experiencia dirigida por Jacinto Nelson de Miranda Coutinho, en el denominado “Núcleo de Derecho y Psicoanálisis” desarrollado en el programa de posgraduación de la Universidad Federal de Paraná, en el cual participan relevantes investigadores brasileños y de otros países¹⁵. Destacan también la experiencia de José Luis Bolzan de Moraes y Lenio Luiz Streck, a través del proyecto “Derecho y Literatura: del hecho a la ficción”, en el Instituto de Hermenéutica Jurídica (IHJ); de Marcelo Campos Galupo, quien viene investigando las diversas facetas entre derecho y literatura a través de las investigaciones que conduce en el Programa de Posgrado en Derecho de la PUC/MG (Universidad Católica de Minas Gerais), del que participan tanto alumnos de posgrado como de grado; de Vera Karam de Chueiri, que desarrolla importante trabajo junto a la Facultad de Derecho y al Programa de Posgrado en Derecho de la UFPR (Universidad Federal del Paraná), donde se dedica al estudio de las relaciones entre Derecho y Literatura; y, por último la obra de Vicente de Paulo Barreto, responsable precisamente por la publicación de la obra de François

153

¹⁵ Proyecto del que han participado desde sus orígenes la profesora Alicia E. Ruiz y el Profesor Carlos C. M. Cárcova de la UBA y, desde 2006, el autor de este artículo, participaciones que han sido recopiladas y publicadas en el Libro *“La Letra y la Ley”*. Véase: Ruiz, Alicia., Douglas Price, Jorge, & Cárcova, Carlos, *La letra y la ley: estudios sobre derecho y literatura*, Buenos Aires, Infojus, 2014.

Ost, en lengua portuguesa¹⁶, sin olvidar los aportes de Luis Alberto Warat, quien presentara a la comunidad jurídica brasileña, a través de su obra *A Ciência Jurídica e seus dois maridos*¹⁷, un nuevo modo de pensar el derecho y su enseñanza.

Tengo que advertir a los lectores que mi conocimiento de las experiencias en la Argentina es incompleto. Por lo tanto, las citas que hago no pretenden ser, ni mucho menos, una enumeración exhaustiva; son solamente apuntes para señalar dos datos: a) el desarrollo en nuestro país es todavía incipiente; y b) aún no se puede hablar de introducción –en sentido generalizado– de la temática en las currículas formales.

En la Universidad Nacional de Tucumán, desde hace más de diez años, la profesora Adriana Corda, dirige un proyecto del Consejo de Investigación de dicha casa de estudios, denominado “*El discurso del poder y del deber: Literatura y Derecho*”. Refiere dicha investigadora que son más –dentro de un campo vastísimo– los interrogantes que se abren y diseminan en una estructura rizomática, al decir de Deleuze y Guattari, que aquellos que para los que se obtiene una respuesta.

Carlos Cárcova y Nora Wolfzun, destacados profesores de la Universidad de Buenos Aires, dedican en sus cursos de posgrado, en esa y otras universidades, una sección dedicada a Derecho y Literatura. Actualmente, por ejemplo, dictan un seminario en el doctorado de Sociología Jurídica de la UNL, en el que dicha temática abarca parte importante del programa. A su vez, en la segunda parte del curso que dicta en la Maestría en Filosofía del Derecho de la UBA, denominado *Aplicación crítica del derecho*, la misma Nora Wolfzun dedica atención principal a la misma.

También el Profesor Jorge Roggero ha dictado un curso dentro de la oferta de la Facultad de Derecho de la UBA, el que estuvo compuesto por una primera parte dedicada a la teoría y crítica literaria, y una segunda parte destinada a la lectura de textos de teoría crítica y de Derecho y Literatura, con el objeto central de promover en los alumnos la actitud de evaluar la pertinencia del análisis literario para el estudio del Derecho. Roggero define que la primera etapa podría responder a la pregunta “¿qué es la Literatura?” y la segunda a “¿cómo puede la Literatura ayudar a esclarecer el Derecho?”. El curso, destaca, contó con buena aceptación por parte del alumnado.

En tanto, en la Universidad Nacional de Mar del Plata, Leonardo Pérez Hegi, en el marco de los Seminarios de Argumentación a su cargo, se vale de la literatura para trabajar sobre ella. Han utilizado textos de Borges, Conan Doyle, Denevi, Walsh, Hesíodo (Trabajos y días), así como poesía y textos del realismo mágico para indagar en el tema de *verdad e intersubjetividad*, ello a partir de marcos

¹⁶ Karam Trindade, André & Magalhães Gubert, Roberta, “Derecho y Literatura. Acercamientos y perspectivas para repensar el Derecho”, en *Revista Electrónica del Instituto de Investigaciones “Ambrosio L. Gioja”*, Año III, No.4, Buenos Aires, 2009, pp. 164-213, disponible en: http://www.derecho.uba.ar/revistagioja/articulos/R0004A003_0010_investigacion.pdf.

¹⁷ Warat, Luis, *A Ciência Jurídica e seus dois maridos*, Santa Cruz do Sul, Faculdades Integradas da Santa Cruz do Sul, 1985.

teóricos desarrollados sobre las intercomunicaciones entre derecho y literatura, teniendo como punto de partida las enseñanzas de Enrique Marí. También en esta experiencia suman las producciones cinematográficas vinculadas como aquellas de courtroom o drama judicial. Sostiene que la conexión literatura y el cine, tal como propone Cárcova, ha dado excelentes resultados aplicada, por ejemplo, a casos simulados de técnicas de litigación y aun en simulaciones en materia de Técnicas de Resolución Alternativa de Conflictos.

Otra experiencia destacable es la comenzada en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales (FCJS) de la Universidad Nacional del Litoral, con la creación de la cátedra abierta Derecho y Literatura, la que comenzara sus actividades en octubre del 2015, con el dictado de un primer seminario denominado “Borges y el derecho”, a cargo del profesor Santiago De Luca (FHUC).

Reiterando que este breve recorrido no es, ni mucho menos exhaustivo, me permito reafirmar que el tema es aún incipiente y que el puente está aún en construcción, contándome entre los que sostienen que la enseñanza del derecho debe ser revisada. Tal como ha señalado Martin Böhmer, a propósito de la enseñanza del derecho, el diseño curricular debe responder a tres preguntas: ¿cuál es la concepción del derecho?¹⁸; ¿cuál la forma de enseñarlo? y ¿cuáles los objetivos de la enseñanza? Las Universidades, sostengo, a través de sus diseños curriculares, explícitos y/o implícitos, estructuran aparatos ideológicos que formulan apuestas por modelos de integración social. Por tanto, una Universidad que formase (o quisiera formar) parte de un proyecto democrático de sociedad tendría que favorecer las habilidades críticas en su alumnado. Y si algo podemos adelantar sin mayor temor de la experiencia cotidiana por más de tres décadas en la enseñanza de Teoría General del Derecho en el grado, donde ya en el primer año de la carrera experimentamos con el acceso al cine y la literatura, es que una de las mayores dificultades que se revelan en el aprendizaje es la relativa a los procesos de analogía, punto sobre el que volveré.

La siguiente cuestión que pretendo sostener es que la introducción de estas relaciones, nos llevan necesariamente de la mano a otras que tanto influyen en la misma concepción del Derecho, como en su enseñanza. El cine, la música, el teatro, la plástica, el psicoanálisis, la antropología son convocadas inmediatamente para llamarnos la atención sobre una segunda obviedad: los universos discursivos de estas disciplinas se irritan recíprocamente (por decirlo en términos luhmannianos), como lo muestra la interesante experiencia de Mônica Sette Lopes, publicada con el sugestivo título de “Uma Metáfora: Música & Direito”¹⁹ y si bien en esos propios términos podemos percibir cómo se procesan esas irritaciones conforme

¹⁸ Böhmer, Martín (comp.), *La enseñanza del derecho y el ejercicio de la abogacía*, Madrid, Gedisa, 1999.

¹⁹ Lopes, Mônica Sette, *Uma metáfora: Música & Direito*, San Pablo, LTr, 2006.

las operaciones que las definen como sistemas, también podemos observar cómo, al interior del vehículo central de las comunicaciones que es lenguaje (claro que no solo el digital), se retroalimenta la producción de sentido, punto de clivaje del entero sistema de la sociedad.

Carlos Cárcova ha tratado este tema en un muy sustancioso artículo denominado *El Derecho y sus enlaces con la literatura y la cinematografía*, en el que señala que la semiología y la teoría del discurso, pueden ser de verdadera ayuda para la investigación teórica en el campo del derecho, a condición de renunciar a las tradicionales visiones reductivistas, lo que lleva a observar cómo se dan los procesos sociales de producción de sentido, que no se agotan en los textos, que circulan también en las imágenes, en las iconografías, en el reparto de los espacios, en las prácticas materiales, las instituciones y el arte, lo que nos lleva, por caso, al campo de la música, de la cinematografía, de la plástica.

Por lo tanto, ya para finalizar: sostengo que la pregunta, en lo que toca a nuestro tema, no debiera ser ¿por qué introducir el estudio de las relaciones derecho y literatura en las currículas de abogacía? sino, antes bien ¿cuáles son las razones por las cuales aún no se concreta?

En cierto modo entiendo que una posible respuesta a una pregunta tal sería que la introducción de estos estudios, tiene un doble obstáculo epistemológico, por recordar la categoría propuesta por Gastón Bachelard. El primero es que supondría abandonar una cierta perspectiva exclusivamente logicista y formal del derecho, al que la teoría dominante se aferra porque produce la ficción de estabilidad que le es requerida al derecho desde siempre. El segundo, no desvinculado del primero, es que –en mi parecer– introducir estos estudios afectaría la “seriedad” o la “cientificidad” del derecho, algo de lo cual, simplemente, se quiere *seguir hablando*, porque mantiene las operaciones de conservación de poder en manos de los juristas que tan bien han señalado Pierre Legendre y Michel Foucault, entre otros.

La disrupción que tal introducción importaría en la enseñanza del derecho llevaría a poner de manifiesto lo que propio Warat señalaba ya hace años:

Para efectuar un trabajo de epistemología educacional demistificador, que profundice la comprensión del acto de conocimiento, no puede dejarse de lado una toma de conciencia sobre la forzosa correlación pragmática entre: Educación e Ideología. Clarificar el acto educacional es efectuar una lectura ideológica del mismo. Esto, quiere decir, poder distinguir en un plano racional los intentos de descripción de las justificaciones disfrazadas de tales, subrayando sus aspectos persuasivos, explicativos y retóricos.²⁰

²⁰ Warat, Luis, “Educación y Derecho”, en *Revista del Notariado*, Buenos Aires, 1974, p.6.

Warat que provenía de la escuela analítica argentina llevó, en su experiencia docente en el Brasil, hasta sus últimas consecuencias la observación de Wittgenstein en *Investigaciones Lógicas*: si la dimensión pragmática del habla debe ser introducida en las investigaciones acerca del lenguaje, entonces el análisis del lenguaje del derecho nos lleva al de la dimensión ideológica de la producción de sentido, como lo ha mostrado Cárcova, en *La opacidad del derecho*²¹.

A modo de cierre quiero formular una suerte de petición de principios pedagógica: educar, en cualquier disciplina, supone desarrollar una serie de habilidades para renovar las distinciones en las que se basa, o antes bien se constituye nuestro conocimiento de *eso* que llamamos el mundo. Conocer es distinguir, el siguiente paso es “nombrar”. El derecho es parte de “eso” y funciona, como podría relevar cualquier estudio serio de la dogmática, tal como ha mostrado Niklas Luhmann, del mismo modo. Ahora bien, esas habilidades requieren la posibilidad de desarrollar el pensamiento analógico. Como dicen, y comparto, Aragón, Bonat, Oliva y Mateo, en un artículo riquísimo sobre el tema:

Las analogías constituyen una herramienta valiosa en el proceso de construcción de conocimientos. Sirven para aclarar conceptos e introducir nuevas ideas haciéndolas asequibles a la comprensión de los alumnos. También constituyen una buena oportunidad para adiestrar a los estudiantes en las tareas de modelización, que tanta relevancia tienen en la producción de conocimientos científicos y también en el desarrollo de destrezas de razonamiento que favorecen la habilidad para transferir conocimientos de unos dominios a otros... Uno de los objetivos esenciales de la enseñanza de las ciencias es favorecer el aprendizaje significativo de los alumnos en sus distintas vertientes: conceptual, procedimental y actitudinal... Por otra parte, la psicología cognitiva parece defender la necesidad de tener en cuenta las estructuras conceptuales del que aprende, yendo más allá del tratamiento aislado de las distintas ideas particulares... Una analogía es una comparación entre dos dominios de conocimiento que mantienen una cierta relación de semejanza entre sí. Se pretende que el alumno comprenda una determinada noción o fenómeno, que se denominan objeto o blanco, a través de las relaciones que establece con un sistema análogo, que se denomina ancla o fuente y que resulta para el alumno más conocido y familiar... Analogía es una comparación en la que los elementos del objeto y del análogo, así como las relaciones que existen entre ellos, quedan totalmente explícitas... Símil es una comparación más simple, se relaciona sólo un elemento del objeto con un elemento del análogo por lo que el resto de la

157

²¹ Cárcova, Carlos, *La opacidad del derecho*, Madrid, Trotta, 1998.

*analogía queda implícito...La metáfora se utiliza en un sentido literario. Se emplea de un modo implícito en el lenguaje cuando sustituimos uno de los elementos del objeto por otro análogo, hablando en un sentido figurado.*²²

A modo de algo más que un ejemplo, porque sigue siendo parte de aquella petición, desde hace muchos años iniciamos nuestro programa de estudios de Teoría General del Derecho abordando aspectos centrales de la filosofía del lenguaje, con el insustituible texto de Borges denominado “*El idioma analítico de John Wilkins*”²³. El humor absurdo, el juego filosófico implícito en ese aparente juego literario que constituye en rigor una aguda observación epistemológica, permiten ver cómo se construye el puente del que hablaban Mari y Macedonio: un puente que se construye a sí mismo y que si acaba en la misma orilla es porque todo conocimiento parte de una operación autorreflexiva, autopoietica, en la que el conocimiento “se iza por sus propios cabellos”; en suma, se trata de la operación con la que podría ayudarse a comprender el discurso del derecho a los alumnos, mediante el entrecruzamiento de estas y otras disciplinas, valga –a modo de ejemplo– el discurso de Shylock en el Mercader de Venecia; para probarlo veámoslo –por ejemplo– en la estupenda interpretación de Al Pacino en la versión cinematográfica de Michael Radford, lo que nos propone otro puente, tal como propone Cárcova, pero es hora de finalizar.

158

Bibliografía

Aragón, María del Mar y otros, “Las analogías como recurso didáctico en la enseñanza de las ciencias”, en *Revista Alambique 21*, 1999, disponible en: <http://alambique.grao.com/revistas/alambique/021-la-divulgacion-cientifica/las-analogias-como-recurso-didactico-en-la-ensenanza-de-las-ciencias>.

Böhmer, Martín (comp.), *La enseñanza del derecho y el ejercicio de la abogacía*, Madrid, Gedisa, 1999.

Borges, Jorge Luis, “El idioma analítico de John Wilkins”, en: Borges, Jorge Luis, *Otras inquisiciones*, Buenos Aires, EMECÉ, 1971.

Cárcova, Carlos, *La opacidad del derecho*, Madrid, Trotta, 1998.

²² Aragón, María del Mar y otros, “Las analogías como recurso didáctico en la enseñanza de las ciencias”, en *Revista Alambique 21*, 1999, disponible en: <http://alambique.grao.com/revistas/alambique/021-la-divulgacion-cientifica/las-analogias-como-recurso-didactico-en-la-ensenanza-de-las-ciencias>.

²³ Borges, Jorge Luis, “El idioma analítico de John Wilkins”, en: Borges, Jorge Luis, *Otras inquisiciones*, Buenos Aires, EMECÉ, 1971, p.139.

Douglas Price, Jorge, “El puente de Macedonio”, en: *Revista da Faculdade Mineira de Direito*, 2007, Vol. 10, No. 19 Ene-Jun

Douglas Price, Jorge, *La decisión judicial*, Santa Fe, Rubinzal Culzoni, 2012.

Karam Trindade, André y Magalhães Gubert, Roberta, “Derecho y Literatura. Acercamientos y perspectivas para repensar el Derecho”, en: *Revista Electrónica del Instituto de Investigaciones “Ambrosio L. Gioja”*, Año III, No.4, Buenos Aires, 2009, pp. 164-213, disponible en: http://www.derecho.uba.ar/revistagioja/articulos/R0004A003_0010_investigacion.pdf.

Lopes, Mônica Sette, *Uma metáfora: Música & Direito*, San Pablo, LTr, 2006.

Marí, Enrique, “Derecho y Literatura, algo de lo que sí se puede hablar, pero en voz baja”, en: *Doxa: Cuadernos de Filosofía del Derecho. Actas del XVIII Congreso Mundial de la Asociación Internacional de Filosofía Jurídica y Social (Buenos Aires 1977)*, 1998, Vol.II, No. 21

Olivecrona, Karl, *Lenguaje jurídico y realidad*, Buenos Aires, Centro Editor de América Latina, 1968.

Ost, François, *Contar a lei. As fontes do imaginário jurídico*, Sao Leopoldo, Editora Unisinos, 2004.

Ruiz, Alicia., Douglas Price, Jorge, y Cárcova, Carlos, *La letra y la ley: estudios sobre derecho y literatura*, Buenos Aires, Infojus, 2014.

Warat, Luis, “Educación y Derecho”, en: *Revista del Notariado*, Buenos Aires, 1974

Warat, Luis, *A Ciência Jurídica e seus dois maridos*, Santa Cruz do Sul, Faculdades Integradas da Santa Cruz do Sul, 1985.

